



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Correo: j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar, Cesar

Valledupar, primero (1) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, CONFORMACIÓN Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

DEMANDANTE: ROSA INÉS VANEGAS AYALA

DEMANDADO: Herederos indeterminados del causante LUIS ALBERTO FRAGOZO CUELLO y/o FARFÁN

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2020-00196-00.

La señora EMILIA FRAGOZO DE MURGAS, hermana del causante LUIS ALBERTO FRAGOZO CUELLO y/o FARFÁN a nombre propio, informa al despacho que el causante tuvo como descendiente a su hija SANDRA ISABEL FRAGOZO GONZÁLEZ con la señora REBECA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ nacida el 24 de julio de 1983 y registrada en la Notaría Primera de Bogotá el 5 de agosto de la misma anualidad, permitiéndose aportar copia del registro civil de nacimiento de su sobrina.

Aclara, que su cuñada ROSA INÉS VANEGAS AYALA, con quien no tuvo hijos su hermano, no sabia de la existencia de la citada heredera determinada.

Por su parte, el apoderado judicial de la parte demandante ROSA INÉS VANEGAS AYALA, manifestó al despacho coadyuvar la solicitud realizada por la señora EMILIA FRAGOZO DE MURGAS por lo que solicita al despacho integrar al contradictorio a la señora SANDRA ISABEL FRAGOZO GONZÁLEZ, en calidad de hija del causante, solicitando emplazar a la citada heredera, como quiera que su poderdante bajo la gravedad de juramento manifiesta desconocer su domicilio.

El despacho, para resolver

CONSIDERA,

Entre las causales de nulidad encontramos, el no haberse integrado en legal forma el contradictorio, como lo señala el artículo 133-8 C. G. del P.,

“1...

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.”

CASO CONCRETO

En el presente asunto, se inició la demanda contra los herederos indeterminados del causante LUIS ALBERTO FRAGOZO CUELLO y/o FARFÁN.

En la audiencia realizada el 27 de julio de 2021, después de interrogar el despacho exhaustivamente a la demandante ROSA INÉS VANEGAS AYALA, quien indicó que el causante le sobrevivían varios hermanos, el despacho decidió INTEGRAR el contradictorio con los señores RUBIRA, MIRIAM y LIGIA FRAGOSO FARFAN o CUELLO, MARÍA FELIX, MARÍA DEL CARMEN FRAGOSO CAMELO, MARÍA FRAGOSO y los herederos de EBERTH y LUIS ALBERTO FRAGOSO FARFAN o CUELLO, al igual que a la heredera del otro hermano de padre fallecido, que dijo la señora ROSA INÉS VANEGAS AYALA.

Además, se ordenó a la parte demandante aportar el registro civil de defunción de FELIPE DEL CARMEN FRAGOSO e ISABEL FRAGOSO FARFAN o CUELLO, como quiera que el contradictorio se integra con los órdenes sucesorales siendo excluyente los mismos, toda vez, que no solamente son herederos los descendientes sino también los ascendientes los hermanos, sobrinos en el orden que establece el artículo 1041 y siguientes del Código Civil, inclusive no se olvide que en el último orden hereditario está constituido por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

De acuerdo a lo narrado por la señora EMILIA FRAGOZO DE MURGAS y el registro civil de nacimiento de la hija del causante, señora SANDRA ISABEL FRAGOZO GONZÁLEZ y al encontrarse en primer orden sucesoral por ser hija del causante, desplaza a sus tíos RUBIRA, MIRIAM y LIGIA FRAGOSO FARFAN o CUELLO, MARÍA FELIX, MARÍA DEL CARMEN FRAGOSO

CAMELO, MARÍA FRAGOSO y los herederos de EBERTH y LUIS ALBERTO FRAGOSO FARFAN o CUELLO, debiendo ser ella quien integre el contradictorio en calidad hija y heredera determinada.

Respecto a la manifestación bajo la gravedad de juramento, de desconocer el domicilio físico y virtual de la heredera determinada SANDRA ISABEL FRAGOZO GONZÁLEZ, se ordenará dar aplicación a lo regulado por el artículo 10 Ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 108 C. G. del P. y se emplace a la demandada en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: INTEGRAR el contradictorio con la heredera determinada en primer grado sucesoral SANDRA ISABEL FRAGOZO GONZÁLEZ.

SEGUNDO: EMPLAZAR a la demandada SANDRA ISABEL FRAGOZO GONZÁLEZ en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Notifíquese y cúmplase,

SIRD

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Código de verificación: 4042f7d16fef43cdd4c3c676d0b4763ac6f54b5a32dca5499a1f2a7383319e08

Documento generado en 01/07/2022 09:35:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>